

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
Nº014 / 03**

Sucre, Enero 27 del 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que al haber sido elegida Alcaldesa del Municipio de Sucre, a tenor del Art. 200 de la C.P.E., la Lic. Aydée Nava Andrade, habilita automáticamente a su Suplente Sr. Eulogio Bedoya Guzmán, que basa sus pretensiones jurídicas amparado en el Art. 31 parág. II de la Ley de Municipalidades que dice "Los suplentes asumirán la titularidad cuando los concejales titulares dejen sus funciones en forma temporal o definitiva, por fallo judicial ejecutoriado o ante renuncia o impedimento definitivo, o en caso de haber sido elegidos Alcaldes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 95 del Código Electoral", siendo el Presidente del Concejo Municipal el llamado a convocar según el Art. 39 inc. 5 de la Ley 2028, y el Art. 21 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates.

El Art. 31 parág. I dice "Mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de concejales titulares, los suplentes podrán desempeñar cargos en la administración pública de acuerdo con el Reglamento, con excepción de aquellos en el propio Gobierno Municipal de su Jurisdicción o cualesquiera de sus reparticiones".

De la interpretación de ésta norma se puede inferir que el Sr. Bedoya en pleno ejercicio de sus derechos individuales, ha incurrido en la incompatibilidad establecida en el Art. 31 de la Ley de Municipalidades, inhabilitándose automáticamente para el ejercicio de la Concejalía. Existiendo además una Resolución respaldatoria de la Corte Nacional Electoral N° 309/2000, efectuada en éste sentido.

No se vulnera el debido proceso, al no considerarse como una falta establecida en la Ley, por lo cual no debe derivarse antecedentes a la Comisión de Ética, lo que se produce es incompatibilidad sobreviviente al haber incurrido en infracción del Art. 31 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1º Al haberse incurrido en incompatibilidad con el inc. 31 parág. I, de la Ley de Municipalidades, el Sr. Eulogio Bedoya Guzmán se inhabilita para poder ejercer la Suplencia de la Sra. Aydée Nava Andrade, por lo cual no es viable su solicitud.

Art. 2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Honorable Concejo Municipal

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Juan José Romero Pradel
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL